EXPEDIENTE NÚMERO: 877/2016
[redacted]
VS.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO

TOLUCA, MÉXICO, A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica y

R E S U L T A N D O:

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha dos de octubre de dos mil trece, la C. [redacted], por conducto de sus apoderados legales demandó del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO**, con domicilio en: calle Morelos sin número, Colonia Centro, en el Interior del Palacio Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: Indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad, salarios devengados correspondientes del 1° de enero al 9 de marzo de 2016, sexto y séptimo días de descanso, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de 2016, días festivos, diferencias salariales, constancia de aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), basando su demanda en los siguientes hechos: La actora ingreso el día de 28 de febrero de 2013, con la categoría de Promotora, con un horario de labores de las 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, descansando sábados y domingos, su salario diario era de $266.66, sin embargo el primero de noviembre de 2015, únicamente le cubrieron la cantidad de $216.00, por lo que reclama la diferencia salarial, el día 9 de marzo de 2017, aproximadamente las 16:00 horas, cuando la actora se disponía a retirarse de la fuente de trabajo, fue interceptada por la C. [redacted], quien le informo que tenía que firmar su renuncia y como no acepto la actora, la manifestó que se encontraba despedida de su trabajo, a la actora se le adeuda el pago de los salarios devengados. Fundando su demanda en los preceptos legales invocados en la misma. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se ordenó notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, concediéndoles un término de diez días hábiles para que dieran contestación a la demanda entablada en su contra. Estando en tiempo y forma, el demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO**, dio contestación de la siguiente forma: es cierta la fecha de ingreso y horario, falsa la categoría, en virtud de que era Auxiliar Administrativo, percibiendo un salario quincenal de $2,731.41, el cual se desglosa de la siguiente manera: Sueldo base de $3,245.93, teniendo un total de $3,245.93, menos las deducciones correspondientes, falso el despido que arguye, ya que la verdad de los hechos es que el actor laboró normalmente el día 9 de marzo de 2016, y para demostrar la buena fe, se le ofrece el trabajo en los siguientes términos, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con un

XVII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que son obligaciones de las instituciones públicas integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés. Las anteriores cuantificaciones se hacen salvo error u omisión de carácter aritmético. A contrario de las condenas decretadas con anterioridad es procedente **absolver** del pago de los sextos y séptimos días, toda vez que como se desprende la actora descanso dichos días, por lo que es improcedente el pago de dicha prestación. Asimismo es, procedente **absolver** del pago de los días de descanso obligatorio, en virtud de que la actora no evidencio con medio de prueba alguno haber laborado los días de descanso obligatorio que refiere, no obstante que a ella le correspondia acreditar tal aseveración. Asimismo es, procedente **absolver** del pago de las diferencias salariales, en virtud de que la actora no acreditó con medio de prueba algunas dichas diferencias. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el Articulo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es de resolverse y se: ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción, en tanto el demandado justifico parcialmente sus excepciones y defensas, en consecuencia ----

SEGUNDO.- Se condena al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO,** a pagar a la actora **C. ELIZABETH GÓMEZ ROMERO,** la indemnización constitucional, salarios vencidos, prima de antiguedad, salarios devengados del 1° de enero al 9 de marzo de 2016, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de 2016, la entrega de la constancia de aportaciones al ISSEMYM, en términos de lo expuesto en el considerando IV de este fallo.----------

TERCERO.- Se absuelve al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO,** de pagar a la actora **C. ELIZABETH GÓMEZ ROMERO,** sextos y séptimos días, días de descanso obligatorio y diferencias salariales, en términos de lo expuesto en el considerando IV de este fallo.----------

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Cúmplase y, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo.----------

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

M. EN D. LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

RPTE. SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. SALVADOR OSORNIO HERAS

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS

DR. EN D. FRANCISCO NÚÑEZ REYES

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

C. RENÉ PALOMARES PARRA

LA SECRETARIA GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

La Secretaria General Jurídico Consultivo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, certifica que las presentes firmas corresponden al laudo dictado por este Tribunal con fecha once de agosto del dos mil veinte, en el expediente número 877/2016, promovido por ELIZABETH GOMEZ ROMERO en contra H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO - DOY FE ----------